

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por el apoderado demandante el día 3 de febrero de 2021. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00064-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora YOLANDA EIDI MENESES CHAVES a través de apoderada judicial, en contra de la señora NEY RUTH OBREGON MOSQUERA, para el cobro de la obligación contenida en una Letra de Cambio, se advierte que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo. En consecuencia, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, señora NEY RUTH OBREGON MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.110, PAGAR en favor de la señora YOLANDA EIDI MENESES CHAVES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.239.725, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio de fecha 1º, de noviembre de 2019.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados desde el 2 de noviembre del 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma descrita en el numeral primero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1º, de diciembre de 2019, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada YULANDI PULIDO GUTIERREZ, identificada con la C.C. No. 31.570.771 y T.P. 161.632 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAR 2021

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria